



CIUDADANOS REGIDORES  
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA  
PRESENTE:

RECIBIDO  
09:49  
Secretaría General

Con archivo electrónico

El que suscribe Regidor Julio Cesar Covarrubias Mendoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91 y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, someto a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento la siguiente Iniciativa de Acuerdo, que tiene por objeto la **Adición del Artículo 33 Bis del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, para fortalecer el ordenamiento en materia de Protección Civil y de Prevención de Riesgos** de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos:

I. Acorde a lo que establece El artículo 115 fracción II de nuestra Carta Magna, establece que *“los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”*.<sup>1</sup>

II. Por su parte, el artículo 73, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que *“el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los fundamentos en ella señalados”*.

<sup>1</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2023). Recuperado 18 de noviembre de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFEUM.pdf>





III. Además, el artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que *“los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado: Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

- a) *Organizar la administración pública municipal;*
- b) *Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*
- c) *Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*<sup>2</sup>

IV. La Protección Civil es fundamental para la seguridad y el bienestar de las personas y la comunidad en general, ya que tiene como objetivo prevenir, mitigar, y gestionar los riesgos y emergencias que puedan surgir debido a desastres naturales, accidentes, o situaciones de emergencia, salvaguardar y crear un ambiente de seguridad es sumamente importante para cualquier espacio en el municipio, de ahí la importancia de la protección civil, entendiéndose por esta como *“la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o humano como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable; privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.”*<sup>3</sup>

V. En vista que con el paso de los años han sucedido acontecimientos lamentables como el suscitado el 31 de marzo del 2022, el cual fue *“un incendio ocurrido en el*

<sup>2</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. (2023). Recuperado 17 de noviembre de 2024, de <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Constitucion%20del%20Estado%20de%20Jalisco-141024.pdf>

<sup>3</sup> PROTECCIÓN CIVIL. (s. f.). Boletín Especial. Recuperado 24 de noviembre de 2024, de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/138375/proteccion\\_civil\\_boletin.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/138375/proteccion_civil_boletin.pdf)





*Mercado Libertad, mejor conocido como "San Juan de Dios", devastó una parte de la ocupación y golpeó de manera importante la base económica de muchas familias, el fuego que se originó durante la madrugada en la zona de comida, creció hasta alcanzar tres niveles del mercado, complicando la labor de los cuerpos de bomberos y personal de emergencias.*

*Más tarde, se supo que el fuego fuera de control consumió 426 locales, mismos que representan el 15 por ciento de la ocupación. Desafortunadamente, la falta de prevención por parte de los locatarios en los procesos que se llevan a cabo al interior del mercado y la carencia de una organización en materia de protección contra incendio, siguen dejando la puerta abierta para estos desastres, que dañan el tejido social"<sup>4</sup>.*

Este hecho trae a la memoria las fatídicas consecuencias que un evento de similares circunstancias ocurrió en el año 2014 con el Mercado Corona, aunque en aquella ocasión la gravedad del suceso derivó en la destrucción total de este último.

Es sumamente importante actuar en base a las enseñanzas que dejan estas situaciones; dadas las condiciones en las que se encuentran la mayoría de los mercados municipales principalmente por causa de la antigüedad de estos a razón del deterioro manifiesto, resulta indispensable que desde la Administración Pública Municipal, se implementen acciones para evitar en la medida de lo posible, sucesos como los anteriormente mencionados y que las personas locatarias o comerciantes estén debidamente capacitadas para saber qué hacer en caso de suscitarse un evento como los enunciados anteriormente.

VI. De acuerdo al Artículo 2 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco "*La materia de Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales; en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo*

<sup>4</sup> Se incendia el mercado más importante de Guadalajara. (s. f.). Contra Incendio. Recuperado 25 de noviembre de 2024, de <https://revistacontraincendio.com/nota/se-incendia-mercado-en-guadalajara->



*al interés general del Estado y sus municipios, por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de competencia a la Unidad de Protección Civil todo lo que implique riesgos generales a la población en la materia.”<sup>5</sup>*

VII. Así pues, se precisa que la protección civil es una materia concurrente en la que la Federación, los Estados y Municipios coordinan y complementan acciones en materia de preservación y solución de siniestros, emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

VIII. Es por ello, que se pretende actuar en base herramientas y facultades que otorga la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en su artículo 4, fracción XIII en el que se evocan las **Brigadas comunitarias**, siendo estas las que desempeñarán un papel esencial en la seguridad y bienestar de nuestros mercados, especialmente en situaciones de emergencia o riesgo. Estas brigadas están compuestas por voluntarios entrenados que forman parte activa de la comunidad y tienen como misión prevenir, detectar y responder ante emergencias dentro de los mercados y sus alrededores, estas van a coadyuvar con autoridades de protección civil. *“Brigadas Comunitarias: Grupo de personas voluntariamente organizadas, preparadas, adiestradas, capacitadas, especializadas y certificadas en materias afines de protección civil que colaboran en subordinación con las Unidades de Protección Civil del Estado o de los Municipios, en caso de desastres o eventos catastróficos;”<sup>6</sup>*

Artículo 48.- *“Los habitantes del Estado de Jalisco podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar, coordinadamente, las acciones de protección civil previstas en el Programa Estatal y los programas municipales. Las brigadas comunitarias se integrarán por grupos de voluntarios organizados y certificados por la Unidad Estatal, que tengan interés en participar en acciones de*

<sup>5</sup> LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO. (2024). Recuperado 21 de noviembre de 2024, de <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley%20de%20Proteccion%20Civil%20del%20Estado.pdf>

<sup>6</sup> LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO. (2024). Recuperado 21 de noviembre de 2024, de <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley%20de%20Proteccion%20Civil%20del%20Estado.pdf>



*prevención y auxilio a la población, ante condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre.”<sup>7</sup>*

Además de lo ya precisado en el punto anterior, cabe señalar que en el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos tiene las atribuciones de:

*“Promover la integración de la red municipal de brigadistas, grupos voluntarios y demás organizaciones sociales, al Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, así como elaborar el padrón correspondiente;”<sup>8</sup>* esto de conformidad al artículo 201 fracción XII.

Algunas de las razones por las cuales las brigadas comunitarias son tan importantes en estos contextos es, por la respuesta rápida en situaciones de emergencia, están capacitadas para actuar de manera inmediata ante situaciones de emergencia, como incendios, accidentes, desastres naturales o problemas de salud. Debido a su proximidad a la zona afectada, estas brigadas pueden reaccionar rápidamente antes de la llegada de los servicios de emergencia profesionales, como bomberos o ambulancias, lo que puede ser vital para salvar vidas. Por ejemplo los incendios son de los hechos que más han afectado a nuestros mercados ya que dentro de estos es muy fácil que se den, ya sea un incendio eléctrico por el cableado, por líquidos inflamables, plásticos, o el mismo gas; toda clase de incendios es muy fácil que se originen y es por ello que también las brigadas comunitarias promueven una cultura de seguridad dentro del mercado, fomentando el trabajo conjunto entre comerciantes, empleados y clientes. La presencia activa de estos grupos crea un ambiente de confianza y colaboración, donde las personas se sienten más seguras y tienen mayor conciencia sobre la importancia de seguir las normativas de seguridad.

IX. El fomento a la integración de las brigadas comunitarias de protección civil en los mercados municipales es crucial, no solo para proteger vidas, sino también para garantizar la continuidad de las actividades comerciales ante una emergencia.

<sup>7</sup> LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO. (2024). Recuperado 21 de noviembre de 2024, de <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley%20de%20Proteccion%20Civil%20del%20Estado.pdf>

<sup>8</sup> Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara. (2024). Recuperado 22 de noviembre de 2024, de <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/reglamentos/CodigoGobiernoMunicipioGuadalajara.pdf>



Solidaridad, colaboración e impacto en la Confianza y la Percepción Pública. Educación y Capacitación Social en uno de los temas más importantes en cualquier lugar.

### **Fundamento Jurídico:**

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 4 fracción XIII y 48 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y artículos 201 fracción XII, 91 fracción II del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento la presente iniciativa de acuerdo que contiene los siguientes puntos de:

### **ORDENAMIENTO MUNICIPAL:**

**PRIMERO.-** Se aprueba adicionar el artículo 33 Bis al Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 33 Bis. Los titulares de los locales destinados al servicio de mercados municipales y centrales de abasto deberán:**

- I. **Dar cumplimiento con la normatividad municipal relativa a la materia de protección civil que resulte aplicable; y**
- II. **A organizarse en brigadas comunitarias de protección civil; y**
- III. **A capacitarse en prevención de riesgos, lo cual estará a cargo de la Coordinación municipal de Protección Civil, de mismo modo podrán capacitarse por externos que se encuentren acreditados por la autoridad correspondiente y esta avale su capacitación; y**



- IV. Estarán conformadas por voluntarios debidamente capacitados para participar en prevención y auxilio de los concesionarios y público en general visitante de los mercados municipales;
- V. De tal forma que la Dirección de Mercados coadyuve con la autoridad correspondiente en materia de Protección Civil en crear y constituir las brigadas comunitarias en cada mercado municipal.

#### Artículos Transitorios

**Primero.** Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Segundo.** Este ordenamiento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**

**Guadalajara, Jalisco, 28 de noviembre de 2024**

**Julio César Covarrubias Mendoza**

**Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara**